MUNICIPALIDAD DE 1º DE MARZO
CerróCorá N° 541 esq. Gral. Díaz
1° de Marzo – Cordillera – Paraguay
Email: uocmuni1demarzo@gmail.com

ANEXO I – PROFORMA DE DICTAMEN

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 11/02/2019

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE 1RO DE MARZO

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Ordenanza Municipal N° 01/2019.
2. Resolución Municipal N° 06/2019.

Que, los caminos vecinales de la Ciudad de Primero de Marzo, sobre el cual circulan muchas personas de las diferentes compañías del Distrito, además de que conectar dichas calles como salida a las otras Ciudades aledañas a nuestro Municipio, donde los vehículos de menor porte, transporte públicos, y transporte escolar e interno, transporte de gran porte, moto, etc. utilizan estas calles, que se encuentran a punto de ser inhabilitados por la falta de ripios con mantenimiento y reparación, y el riesgo que conllevaría su utilización, y posibles daños que ocasionaría a la propiedad, es decir a todos tipos de rodados que utiliza esos trayecto, y sobre todo el peligro en la integridad física de las persona.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Dictamen UOC N° 01/2019 Fecha: 11/02/19 Dependencia de Origen: Unidad Operativa de Contrataciones.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x) PAC N°: 357671
(x) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x)Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 07 de fecha 11/02/17

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según PBC CE N° 01/19 de fecha 11/02/19
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Scanned by CamScanner

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN *(Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)*
(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el memorándum de la Secretaria General, través de su secretario, ha solicitado por la vía de la urgencia para la "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE 1RO DE MARZO", en razón a la Ordenanza N° 01/2019 de fecha 07/02/19 ***"POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA DISTRITAL EN TODAS LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PRIMERO DE MARZO POR 90 DIAS"***, esto obedece a la minuta presentada por los Concejales Municipales.-

Que, los caminos vecinales de la Ciudad de Primero de Marzo, sobre el cual circulan muchas personas de las diferentes compañías del Distrito, además de que conectar dichas calles como salida a las otras Ciudades aledañas a nuestro Municipio, donde los vehículos de menor porte, transporte públicos, y transporte escolar e interno, transporte de gran porte, moto, etc. utilizan estas calles, que se encuentran a punto de ser inhabilitados por la falta de ripios con mantenimiento y reparación, y el riesgo que conllevaría su utilización, y posibles daños que ocasionaría a la propiedad, es decir a todos tipos de rodados que utiliza esos trayecto, y sobre todo el peligro en la integridad física de las persona.

Que, el relevamiento realizado de los daños causados y la solución a ser dada para el trabajo de MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE 1RO DE MARZO, mencionada más arriba es de urgencia. Cabe señalar, que las calles del Distrito se convirtió en unas de las vías de circulación importantísimo de dichas compañías up supra mencionada, por su importancia para los conciudadanos del centro municipal como para los que se encuentran en las zonas rurales del Distrito, en ese sentido su inhabilitación de unas de estas calles ocasionarías serios inconveniente al desplazamiento de la personas en todas sus actividades, para el trabajo, para asistir a los centros educativos, tareas agropecuaria, etc. A esta situación se debe sumar la escasa posibilidad de utilizar vías

Scanned by CamScanner

alternativas por los campos privados que bordean a la ciudad, La causal objetiva e inmediata invocada es echar ripios a las calles más dañadas a su vez hacer un mantenimiento y reparación de las misma, el daño de algunas calles con rompimiento y hundimiento de la tierra, es sumamente grave, las dificultades del tránsito en las zonas ocasiona gran perjuicio a todas las personas que viven en dichas compañías distrital y la reparación que se promueve por el procedimiento es a los efectos de una repuesta inmediata, eficaz y concreta.

Que, ante estos acontecimientos y por sobre todo la necesidad imperiosa y el informe circunstanciado de la Secretaria General se requiere de la intervención urgente de la reparación de las calles up supra mencionada y permitir en el menor tiempo posible rehabilitar la red vial que se encuentra en estado de apunto de cerrar a todo tipo de tránsito.-

Que, En este sentido la Junta Municipal se ha pronunciado a través de la **Ordenanza N° 01/19, que tuvo entrada en fecha, 07/02/19, *"POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA DISTRITAL EN TODAS LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PRIMERO DE MARZO POR 90 DIAS"***, entre otras, se ordena a la Intendencia Municipal emprender acciones que demande la ciudadanía para enfrentar y solucionar los problemas más acuciantes del momento, poniendo a las municipales en estado de emergencia y tomar las medidas urgentes, eficaces y efectivas.-

Que, cabe señalar que la **Ordenanza N° 01/2019,** tiene una vigencia de 90 días, por la cual se encuentra vigente, hasta la fecha, 07/05/19, por tanto la Unidad Operativa de Contratación considera que se justifica la contratación por la vía de excepción de conformidad a los previsto en la Ley 2051103 Art.33 inc. "g".-

Que, de acuerdo a la **Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal",** establece en su Artículo 5to.- Las Municipalidades y su Autonomía. *Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

La misma Ley dice: **Art. 12 Funciones.** *Las Municipalidades no estarían obligadas a la prestación de servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 2.*
En materia de infraestructura pública y servicios: a) la construcción. Equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

Así mismo señala, el **Artículo 51 - Deberes y atribuciones del Intendente**. Son atribuciones del Intendente municipal: *a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar las Ordenanzas y resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, pues su caso, vetarlas; e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; g) ejecutar el presupuesto municipal; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.*

Scanned by CamScanner

Que, la **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" indica en su Artículo 33° Casos de excepción**. *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.-*

Que, habiendo analizado todo lo supra mencionado y que esta UOC considera que se encuentran reunidos los presupuestos requeridos en el Art. 33 de la Ley N° 2015, corresponde DAR CURSO a la Contratación Directa por la vía de Excepción - Urgencia Impostergable.-

Que, el **Artículo 14 de la Ley 2051/03**.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, dice: *No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.-*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MIRIAN RIVEROS
ENCARGADA DE LA UOC

Scanned by CamScanner